

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 06 de julio de 2022.

No. 54

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE35/2022
ACUERDO N° IEE/CE36/2022
RESOLUCIÓN N° IEE/CE37/2022
RESOLUCIÓN N° IEE/CE38/2022

IEE/CE35/2022

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA A FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

En este acuerdo, el **Consejo Estatal del Instituto Estatal de Chihuahua**¹ aprueba **dotar de fe pública** a Paulina Guadalupe Lozoya Guerra, Luisanna Mendoza Valles, Samuel Adrián Gómez Pérez y Jesús Manuel Molina Murillo para realizar cualquier diligencia procesal que implique utilizar fe pública en el territorio del estado de Chihuahua.

1. COMPETENCIA

El Consejo Estatal del Instituto es competente para emitir el presente acuerdo y dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellas personas funcionarias que estime necesarias, cuando las labores del organismo así lo permitan.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso mm) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua² y 3 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.³

2. HABILITACIÓN DE PERSONAS CON FE PÚBLICA

El Consejo Estatal aprueba dotar de fe pública a diversas personas funcionarias para realizar cualquier diligencia procesal derivada de los fines y labores del Instituto en el territorio del estado de Chihuahua.

2.1. Marco jurídico aplicable

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, Ley Electoral.

³ En adelante, Reglamento.

El artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral establece que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 51, numeral 1), fracciones I y II de la Ley Electoral señala que el Instituto tiene su domicilio en la capital de esta entidad federativa y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de dirección, ejecutivos, técnicos y de control de carácter permanente, así como los órganos desconcentrados que lo integran.

El artículo 2 del Reglamento establece que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Consejo Estatal del Instituto, **a través de las funcionarias y funcionarios electorales en quienes se delegue dicha función**, según el ámbito territorial de competencia que se establezca y exclusivamente sobre hechos o actos de naturaleza electoral.

Ese dispositivo señala que la función de oficialía electoral se ejercerá con independencia de las atribuciones con que cuenten los órganos centrales, distritales o municipales del Instituto, **para constatar o documentar actos o hechos** dentro del ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral, así como del cumplimiento del principio de legalidad.

Por su parte el artículo 3 del Reglamento dispone que las funcionarias y funcionarios electorales del Instituto en quienes se delegue la función de oficialía electoral se encontrarán **investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral**, conforme a la habilitación que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

El artículo 4, inciso e) del Reglamento establece que la función de oficialía electoral tiene por objeto dar fe pública, entre otros supuestos, para realizar diligencias procesales.

El artículo 16 del Reglamento establece que los acuerdos en los que se habilite a las funcionarias y funcionarios de este Instituto, deberán contener, como mínimo:

- a. El nombre, cargo y órgano de adscripción del Instituto, de las y los servidores públicos a quienes se les delegue tal función.

- b. El tipo de actos o hechos respecto a los cuales se les otorga fe pública.
- c. La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, mediante la publicación que de él se realice en los estrados de la sede central del Instituto, en la página oficial de internet de este organismo público electoral y, en su caso, en los estrados de las asambleas municipales respectivas; y
- d. La orden de notificar a los partidos políticos, y en su caso, a las candidatas y candidatos independientes.

2.2. Caso concreto

El Consejo Estatal, con el objetivo de optimizar la función administrativa electoral y hacer más rápida la comunicación entre el Instituto y los destinatarios de sus determinaciones, considera procedente habilitar a funcionarias y funcionarios del Instituto con fe pública.

Esta decisión hará más eficiente el desahogo de diligencias que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de los órganos y áreas que conforman el Instituto, atendiendo a las facultades, términos y plazos previstos en la normativa electoral.

Por ello, se debe habilitar con fe pública **para realizar cualquier diligencia procesal en todo el territorio del Estado** a las personas funcionarias del Instituto que a continuación se enlistan:

Nombre	Cargo	Órgano de adscripción
Paulina Guadalupe Lozoya Guerra	Asesora	Consejo Estatal
Luisanna Mendoza Valles	Oficial de Partes	Unidad de Archivos
Samuel Adrián Gómez Pérez	Asesor	Consejo Estatal
Jesús Manuel Molina Murillo	Titular	Unidad de Fiscalización Local

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

3. ACUERDO

PRIMERO. Se **dota de fe pública** a Paulina Guadalupe Lozoya Guerra, Luisanna Mendoza Valles, Samuel Adrián Gómez Pérez y Jesús Manuel Molina Murillo.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación a las personas habilitadas, así como a la Dirección Jurídica de este Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos y la ciudadanía en general en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria de treinta de junio de dos mil veintidós**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **treinta de junio de dos mil veintidós**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las

Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **treinta de junio de dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **30 de junio de dos mil veintidós**, a las 18:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE36/2022

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DICHO ENTE PÚBLICO Y SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA CHIHUAHUENSE DE ESA AUTORIDAD COMICIAL LOCAL

ANTECEDENTES

I. Creación de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense. El nueve de abril de la pasada anualidad, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE115/2021**, mediante el que se creó la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía¹ y se emitieron los Lineamientos que regulan su funcionamiento².

II. Emisión de la Convocatoria para la designación de la persona Titular de la Defensoría Pública. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós³, el órgano superior de dirección de este organismo comicial local aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE29/2022**, por medio del que se emitió la Convocatoria pública abierta para la designación de la persona Titular de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense de dicho ente público⁴, en la que, entre otros, se estableció el periodo comprendido entre el diecisiete al veintisiete de mayo de los corrientes para que las personas interesadas presentaran su solicitud de registro y documentación anexa.

III. Radicación de las solicitudes de registro. Durante el periodo de registro, se recibieron treinta y tres solicitudes (a través de cuarenta folios físicos y electrónicos) mismas que fueron turnadas a la Presidencia de este Instituto, quien las radicó en el lapso comprendido entre el veinte y el treinta y uno de mayo.

IV. Formulación de prevenciones y notificación. Una vez verificados los requisitos legales y administrativos para ser designada o designado como titular de la Defensoría Pública de las

¹ Defensoría Pública en menciones posteriores.

² Lineamientos de funcionamiento de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense (en menciones subsecuentes Lineamientos de la Defensoría Pública).

³ A partir de este momento, todas las fechas que se señalan en la presente determinación corresponden al año en curso, salvo mención en contrario.

⁴ Convocatoria, a partir de este momento.

treinta y tres personas que presentaron solicitud de registro, el treinta de mayo, la Presidencia de este Instituto emitió nueve acuerdos en los que se previno a igual número aspirantes, respecto del cumplimiento de las condicionantes antes mencionadas; proveídos que fueron comunicados en la forma prevista en la Convocatoria los días treinta y treinta y del mes y año indicado.

V. Dictamen relativo a la revisión de requisitos. El seis de junio, la Consejera Presidenta de este Instituto emitió dictamen respecto del cumplimiento de requisitos administrativos y legales de aquellas personas que solicitaron su registro a la Convocatoria, en el que determinó, entre otros, que veintiséis aspirantes cumplieron con los requisitos formales y sustanciales para acceder a la etapa de entrevista y valoración curricular, así como proceder a elaborar el calendario respectivo, en el que se señalara la fecha, hora y modalidad en que habrían de desahogarse dichas diligencias.

VI. Calendario de entrevistas. El ocho de junio, la Consejera Presidenta de este Instituto emitió un acuerdo mediante el que determinó como modalidad de las entrevistas a desahogarse la herramienta electrónica Microsoft Teams y como fechas y grupo de entrevistas las precisadas en dicha determinación.

VII. Celebración de entrevistas. Entre los días doce y catorce del mes y año en curso, las consejeras y los consejeros electorales de este Instituto entrevistaron y realizaron la valoración curricular de las veinticuatro personas que se presentaron a entrevista, para lo cual levantaron y suscribieron las cédulas respectivas.

VIII. Dictamen de la Secretaría Ejecutiva respecto de los resultados de la etapa de Entrevista y valoración curricular. El veintidós de junio, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió Dictamen respecto de los resultados obtenidos por cada aspirante que participó en la etapa de Entrevista y valoración curricular, en el que se acordó, entre otros, someterse a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de realizar la designación de la persona titular de la Defensoría Pública.

IX. Renuncia y ratificación de Augusto Hernández Abogado. El veintiocho de junio se recibió en el correo electrónico de la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito y anexo, por el que Augusto Hernández Abogado⁵, declina su postulación al cargo de Titular de la Defensoría Pública.

⁵ Quien fue calificado como idóneo para ser designado como Titular de la Defensoría al haber obtenido el tercer mejor promedio en la etapa de Entrevistas y valoración curricular.

En atención a ello, la Consejera Presidenta dictó acuerdo en idéntica fecha mediante el que requirió a dicho ciudadano para que ratificara el contenido y firma de su ocurso de renuncia ante fedatario público; diligencia que se verificó ese mismo día a las quince horas con diecinueve minutos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 48, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁶, establece como uno de los fines del Instituto Estatal Electoral, el de asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Aunado a ello, el artículo 65, numeral 1, incisos e) y o), reputa como atribuciones de este Consejo Estatal el orientar a la ciudadanía del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas y electorales, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos de la Defensoría Pública, establece que la persona titular de dicho órgano será designada por este Consejo Estatal a través de un procedimiento de convocatoria pública que se emitirá en su oportunidad conforme a las bases y criterios normativos que se estimen pertinentes.

Aunado a ello, la base VII, numeral 4 de la Convocatoria -emitida a través de la determinación de clave **IEE/CE29/2022**- establece que una vez agotada la fase de entrevista y valoración curricular, las Consejeras y Consejeros Electorales elaborarían, por conducto de la Secretaría

⁶ Ley Electoral en adelante.

Ejecutiva del Instituto y empleando como insumo las cédulas levantadas para tal efecto, un dictamen respecto de los resultados obtenidos por cada persona aspirante que hubieren participado en la etapa de entrevista y valoración curricular, así como la idoneidad de los tres mejores perfiles, con el objeto de ser sometido a la consideración del Consejo Estatal, para la designación correspondiente, que debe verificarse a más tardar el treinta de junio.

En consecuencia, se colige que este órgano superior de dirección es competente para designar a la persona titular de la Defensoría Pública.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que

estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; promover la cultura democrática con perspectiva de género; convocar, organizar y vigilar las elecciones extraordinarias; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que, en su caso, le sean solicitadas en los términos de las disposiciones aplicables; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del derecho a una defensa adecuada. El artículo 17, párrafo 2, de la Constitución Federal, consagra el derecho de acceso a la justicia, que se traduce en la posibilidad de que a todas las personas se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Derivado de lo anterior, en esos mismos cuerpos normativos se desarrollan una serie de garantías judiciales, conocidas como del debido proceso, que tienen como finalidad proveer a las personas de las herramientas adecuadas para hacer valer ese derecho, tales como:

- Derecho a ser asistidas por un traductor o interprete;
- Derecho a ser asistidas por un defensor de su elección o uno que le fije el Estado; o
- Derecho a recurrir la determinación que se emita, entre otras.

Asimismo, es pertinente señalar que, en su párrafo octavo, el artículo 17 de la Constitución Federal establece también que la Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población.

En ese sentido, resulta que el tema de acceso a la justicia conlleva la necesidad de que el desarrollo y ejercicio de cualquier derecho humano -incluidos los políticos- se encuentren protegidos a través de la intervención de las autoridades correspondientes, a efecto de que no recaiga sobre la ciudadanía una carga excesiva que la coloque en una situación de vulnerabilidad frente a terceros, o bien, frente a las mismas autoridades.

QUINTO. De la Defensoría Pública. Tal y como se estableció en el capítulo de Antecedentes, el nueve de abril de la pasada anualidad este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE115/2021**, en virtud del que se creó la Defensoría Pública y se emitieron los Lineamientos que regulan su funcionamiento.

De acuerdo con el artículo 1 de los Lineamientos de la Defensoría Pública, dicho cuerpo normativo tiene como fin establecer las directrices y características de las funciones y actividades sustanciales de dicho órgano administrativo, así como de las personas servidoras públicas adscritas a ésta para llevar a cabo de manera eficaz los servicios que presta esta instancia del Instituto Estatal Electoral.

Enseguida, el artículo 3 de los lineamientos en trato refiere que la Defensoría Pública es una instancia administrativa del Instituto Estatal Electoral, con independencia técnica y de gestión, que tendrá la obligación de recibir, tramitar, dar seguimiento y conclusión de las solicitudes, quejas, denuncias y procedimientos relacionados con el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las personas físicas y con los mecanismos e instrumentos de democracia directa, participativa, representativa y procesos democráticos, teniendo como finalidad garantizar el acceso a la justicia y de brindar a la ciudadanía su derecho al debido proceso.

Asimismo, el artículo 5 de la normativa en análisis estatuye que la Defensoría Pública brindará a ciudadanas y ciudadanos servicios gratuitos de asesoría y defensa respecto al inicio y desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, cuya viabilidad será determinada a través de la emisión del dictamen correspondiente; además, brindará servicios gratuitos de asesoría y defensa en los siguientes asuntos:

- a) Quejas, denuncias e impugnaciones que conlleven la necesidad de protección de los derechos políticos y electorales de ciudadanas o ciudadanos pertenecientes a grupos vulnerables, como son:
- Personas adultas mayores;
 - Personas del género femenino;
 - Personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
 - Personas integrantes de la comunidad LGBT+;
 - Personas con discapacidad; y
 - Personas jóvenes.
- b) Los demás que entrañen la necesidad de apoyo institucional ante la advertencia de un esquema de desigualdad entre las partes, lo que será determinado en el dictamen correspondiente por la persona titular de la Defensoría.

SEXTO. De la persona Titular de la Defensoría Pública. El artículo 6 de los Lineamientos de la Defensoría Pública precisan que esa unidad administrativa estará integrada de manera paritaria por, al menos:

- a) Una persona titular;
- b) Dos personas defensoras/dictaminadoras.
- c) El personal administrativo que el Consejo Estatal estime necesario, a propuesta de la persona titular de la Defensoría.

Enseguida, los artículos 8 y 9 de los lineamientos en comento señalan que la persona titular de la Defensoría Pública ocupará un cargo de Jefatura de Departamento A y recibirá la remuneración y demás prestaciones relativas a ese cargo, debiendo cumplir, por lo menos, con los requisitos de elegibilidad siguientes:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al momento de la designación;

- c) Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho, con una antigüedad mínima de cinco años y acreditar contar con conocimientos suficientes en derecho electoral y derechos humanos;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado con sentencia firme por delito grave;
- e) No ser militante o pertenecer a un partido político;
- f) No haber sido sancionada o sancionado con destitución o inhabilitación;

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos de la Defensoría Pública indica que la persona titular de la Defensoría Pública podrá ser removida del cargo a solicitud de este Consejo Estatal⁷ en los casos siguientes:

- a) No asista a sus labores por más de tres días consecutivos sin causa justificada;
- b) No guarde reserva sobre los asuntos que son de su conocimiento que se encuentren en trámite;
- c) No se conduzca observando los principios rectores de la materia electoral ni los de eficiencia, eficacia, ejercicio adecuado del encargo, excelencia, honestidad y honradez, lealtad institucional, profesionalismo, prudencia, responsabilidad, templanza, transparencia, probidad, uso adecuado de los bienes y recursos, uso adecuado del tiempo de trabajo, así como de ética institucional.

Luego, el artículo 11 de los Lineamientos de la Defensoría Pública precisan que su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar, dirigir, organizar y dar seguimiento a los asuntos y servicios desplegados por la Defensoría Pública;
- b) Diseñar e implementar un programa anual de prestación de servicios;
- c) Emitir dictámenes fundados y motivados en los que se justifique la prestación o no de los servicios;
- d) Implementar programas de formación, capacitación, y sensibilización dirigidos al personal de la Defensoría Pública;

⁷ Para lo cual se estará a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 47, numeral 5, 272 a y 272 b, de la Ley Electoral del Estado; y Título Cuarto del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

- e) Organizar y participar en foros académicos, conferencias, seminarios y reuniones, con la finalidad de promover la difusión, el desarrollo y la defensa de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía del estado de Chihuahua;
- f) Promover y gestionar la celebración de convenios con instituciones públicas, sociales y privadas, que puedan contribuir al correcto cumplimiento de las funciones de la Defensoría;
- g) Proponer al Consejo Estatal la creación o modificación de estructura, acuerdos generales u otros instrumentos normativos relacionados con las atribuciones de la Defensoría para el mejor desempeño de sus actividades;
- h) Proponer al Consejo Estatal las medidas que estime convenientes para lograr el cumplimiento y mejoramiento de las funciones de la Defensoría;
- i) Realizar visitas periódicas a las demarcaciones territoriales, pueblos y comunidades del estado de Chihuahua, con el objeto de difundir los derechos políticos y electorales entre la ciudadanía;
- j) Rendir informes semestrales al Consejo Estatal sobre el funcionamiento, resultados y servicios que presta la Defensoría;
- k) Designar al personal de la Defensoría Pública mediante el procedimiento de contratación ordinario seguido para el resto de los cargos del Instituto;
- l) Las demás que se determine en el Reglamento Interior del Instituto.

Por último, el artículo 13 de la normativa en cita refiere que el personal de la Defensoría Pública actuará con estricto apego a la independencia técnica y de gestión propia del órgano, estando además impedido para:

- Desempeñar cualquier otro cargo o comisión en alguna dependencia pública, salvo aquellos relacionados con temas de docencia e investigación, y
- Actuar o ejercer cualquier otra actividad que fuera incompatible con las obligaciones inherentes al ejercicio de su encargo en la Defensoría Pública.

SÉPTIMO. Emisión de la Convocatoria Pública Abierta. Como se refirió previamente, el artículo 7 de los Lineamientos de la Defensoría Pública prescribe que la persona titular de dicho órgano será designada por este Consejo Estatal, mediante la emisión de una convocatoria pública en la que se precisen las bases y criterios que se estimen pertinentes.

En ese orden de ideas, a efecto de dotar de certeza el presente procedimiento y a efecto de allegarse de los mejores perfiles para ocupar el cargo en cuestión, así como de maximizar el derecho fundamental a ocupar cargos públicos en autoridades electorales, es que este Consejo Estatal emitió el nueve de abril la Convocatoria Pública Abierta, en la que se establecieron las siguientes bases:

- I. Puesto a elegir;
- II. Misión del puesto;
- III. Objetivo del puesto;
- IV. Funciones y atribuciones del puesto;
- V. Requisitos⁸;
- VI. Documentación a entregar;
- VII. Etapas del proceso de selección y designación;
 - a. Entrega de documentación;
 - b. Verificación de requisitos legales;
 - c. Entrevista y valoración curricular; y
 - d. Designación.
- VIII. Notificaciones;
- IX. Transparencia y Datos Personales; y
- X. Cuestiones no previstas.

OCTAVO. Revisión de requisitos y calendario de entrevistas. Tal y como se precisó en el capítulo de Antecedentes, el seis de junio la Consejera Presidenta de esta autoridad comicial local dictaminó respecto del cumplimiento de requisitos administrativos y legales de aquellas personas que solicitaron su registro a la Convocatoria, determinando, entre otros, que veintiséis aspirantes cumplieron con los requisitos formales y sustanciales para acceder a la etapa de entrevista y valoración curricular,

⁸ En los que se tomaron en consideración, además de los ya mencionados en el artículo de los Lineamientos de la Defensoría Pública, los previstos en el artículo 12 del Reglamento Interior de este Instituto, quedando en la forma siguiente:

a) Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos y electorales; b) Contar con treinta años cumplidos al día de la designación; c) No ser militante o pertenecer a un partido político; d) No haber sido candidato o candidata a cargo de elección popular, local o federal; dirigente nacional, estatal o municipal de partido político nacional o local, en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación; e) Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho, con una antigüedad mínima de cinco años y acreditar contar con conocimientos suficientes en derecho electoral y derechos humanos; f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado con sentencia firme por delito grave; g) No ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, de alguno de los integrantes del Consejo Estatal o la persona Titular de la Presidencia, salvo que el cargo se haya ocupado con anterioridad a la toma de posesión de dichos funcionarios públicos; h) No contar al momento de su contratación, con un interés económico directo con el Instituto diverso a percibir la remuneración derivada de la prestación de su trabajo; y g) No haber sido sancionada o sancionado con destitución o inhabilitación.

Enseguida, mediante auto de ocho de junio, la mencionada funcionaria estableció como modalidad de las entrevistas a desahogarse, la herramienta electrónica Microsoft Teams y como fechas y grupo de entrevistas las precisadas en dicho acuerdo, precisándose que tres consejeras o consejeros electorales atenderían cada una de las diligencias indicadas.

NOVENO. Valoración de currículum y entrevistas. En el considerando **Séptimo** del acuerdo de clave **IEE/CE29/2022**, este Consejo Estatal precisó que la etapa de Entrevista y valoración curricular sería atendida en forma conjunta por las consejeras y consejeros electorales de dicho ente público, en los términos precisados en la Convocatoria adjunta a dicha determinación.

Así, en el Anexo 4 de la multicitada Convocatoria, denominado "CÉDULA INTEGRAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA", se establecieron los siguientes elementos a valorar respecto del currículum y el desarrollo de la entrevista de cada una de las personas que accedieran a dicha fase:

- I. Valoración curricular (30 puntos):
 - a. Historia profesional y laboral (10 puntos);
 - b. Participación en actividades cívicas y sociales (5 puntos); y
 - c. Experiencia en materia electoral (15 puntos).
- II. Entrevista (70 puntos):
 - a. Apego a principios rectores (15 puntos);
 - b. Idoneidad para el cargo:
 - i. Liderazgo (15 puntos);
 - ii. Comunicación (10 puntos);
 - iii. Trabajo en equipo (10 puntos);
 - iv. Negociación (15 puntos); y
 - v. Profesionalismo e integridad (5 puntos).

DÉCIMO. Desarrollo de entrevistas. Entre el doce y el catorce de junio, las consejeras y los consejeros electorales de este Instituto entrevistaron y realizaron la valoración curricular de las veinticuatro personas que se presentaron a esa diligencia, para lo cual levantaron y suscribieron las cédulas respectivas.

En tal virtud, atendiendo a la modalidad de entrevistas determinada, se levantaron un total de tres cédulas individuales por cada una de las personas que accedieron a la fase en cuestión, levantada por cada consejera o consejero que participó en la diligencia respectiva; luego, las consejeras y consejeros electorales validaron la cédula integral con los resultados de cada participante con las cédulas individuales.

Cabe mencionar que no obstante que en autos obra constancia de que el acuerdo mediante el que se determinó la modalidad, fecha y hora, así como la liga electrónica a través de la que se desahogaría la entrevista de Karime Daniela González Herrera y Sergio Hugo Gutiérrez Márquez fue debidamente notificado a esas personas, aquellas no se conectaron a la misma, según se desprende de las actas circunstanciadas levantadas por el Secretario Ejecutivo, quien se encontraba conectado en la época fijada para celebrar la diligencia en cuestión.

Por tanto, atento a lo dispuesto en la base VII, numeral 4, primer párrafo de la Convocatoria, no fueron considerados en el dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva respecto de la tercera etapa del proceso de selección y designación en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO. Dictamen de la Secretaría Ejecutiva. El veintidós de junio la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió Dictamen respecto de los resultados obtenidos por cada persona aspirante que participó en la etapa de Entrevista y valoración curricular para la designación de la persona titular de la Defensoría Pública.

En este orden de ideas, una vez analizada la información contenida en las veinticuatro cédulas integrales levantadas, el órgano ejecutivo en cuestión determinó que las personas que obtuvieron los tres mejores promedios y, por tanto, resultaban idóneas para ser designadas como Titular de la Defensoría Pública son **Perla Lyzette Bueno Torres, Argelia López Valdez y Augusto Hernández Abogado**⁹, según se expone a continuación:

⁹ Máxime que se encuentra acreditado que cumplen con los requisitos de elegibilidad y administrativos establecidos en la normativa aplicable.

Tabla A															
Criterios	Perla Lyzette Bueno Torres			Argelia López Valdez			Augusto Hernández Abogado			IEE-PDP-11/2022			IEE-PDP-24/2022		
	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3
VALORACIÓN CURRICULAR															
1. Historia profesional y laboral (10)	10	9	10	9	10	10	9	10	10	8	9	10	9	8	7
2. Participación en actividades cívicas y sociales (5)	4	5	5	5	5	5	4	5	5	4	2	2	5	3	5
3. Experiencia en materia electoral (15)	15	15	15	12	13	15	15	15	15	13	10	15	15	15	14
Total	29	29	30	26	28	30	28	30	30	25	21	27	29	26	26
ENTREVISTA															
1. Apego a principios rectores (15)	13	15	15	14	13	15	14	13	15	13	14	15	14	12	10
2. Idoneidad para el cargo															
2.1 Liderazgo (15)	14	15	15	13	10	15	12	10	12	12	12	15	13	7	10
2.2 Comunicación (10)	9	10	10	9	10	10	9	10	9	8	8	9	9	8	10
2.3 Trabajo en equipo (10)	9	10	10	8	10	10	7	5	8	8	9	10	9	6	8
2.4 Negociación (15)	13	15	15	13	15	15	13	15	13	12	14	15	12	10	12
2.5 Profesionalismo e integridad (5)	5	5	5	5	3	5	4	3	5	5	5	5	4	4	5
Total	63	70	70	62	61	70	59	56	62	58	62	69	61	47	55
PUNTUACIÓN INTEGRAL	92	99	100	88	89	100	87	86	92	83	83	96	90	73	81
PUNTUACIÓN FINAL	291			277			265			262			244		

Tabla B															
Criterios	IEE-PDP-14/2022			IEE-PDP-31/2022			IEE-PDP-20/2022			IEE-PDP-33/2022			IEE-PDP-09/2022		
	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3
VALORACIÓN CURRICULAR															
1. Historia profesional y laboral (10)	7	7	5	7	10	7	5	5	10	8	8	7	7	8	8
2. Participación en actividades cívicas y sociales (5)	4	2	5	5	3	4	1	6	3	2	1	2	3	1	3
3. Experiencia en materia electoral (15)	9	14	15	10	13	11	10	8	13	12	11	14	2	2	13
Total	20	23	25	22	26	22	16	19	26	22	20	23	12	11	24
ENTREVISTA															
1. Apego a principios rectores (15)	12	13	15	12	10	15	10	12	13	15	12	14	11	10	15
2. Idoneidad para el cargo															
2.1 Liderazgo (15)	11	10	13	12	10	12	10	12	10	10	9	10	10	10	14
2.2 Comunicación (10)	8	8	8	8	10	8	8	5	10	5	8	9	8	8	8
2.3 Trabajo en equipo (10)	9	8	8	8	5	7	7	10	5	5	8	8	8	9	10
2.4 Negociación (15)	11	10	10	10	10	12	11	12	10	5	10	10	12	12	10
2.5 Profesionalismo e integridad (5)	4	5	5	5	3	5	3	5	3	5	4	5	4	4	5
Total	55	54	59	55	48	59	49	56	51	45	51	56	53	53	62
PUNTUACIÓN INTEGRAL	75	77	84	77	74	81	65	75	77	67	71	79	65	64	86
PUNTUACIÓN FINAL	236			232			217			217			215		

Tabla C															
Criterios	IEE-PDP-25/2022			IEE-PDP-01/2022			IEE-PDP-30/2022			IEE-PDP-32/2022			IEE-PDP-26/2022		
	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3
VALORACIÓN CURRICULAR															
1. Historia profesional y laboral (10)	8	8	6	7	7	7	8	8	7	10	7	9	7	2	7
2. Participación en actividades cívicas y sociales (5)	3	1	0	3	5	2	1	2	0	2	1	2	3	3	2
3. Experiencia en materia electoral (15)	13	12	15	6	15	6	10	12	13	10	7	13	8	0	12
Total	24	21	21	16	27	15	19	22	20	22	15	24	18	5	21
ENTREVISTA															
1. Apego a principios rectores (15)	15	11	10	11	15	10	8	12	15	12	9	13	10	10	14
2. Idoneidad para el cargo															
2.1 Liderazgo (15)	10	10	8	9	12	8	10	10	10	10	7	11	11	5	11
2.2 Comunicación (10)	5	7	8	5	9	5	8	7	5	5	7	7	7	10	9
2.3 Trabajo en equipo (10)	10	7	10	7	9	8	7	7	7	5	6	7	8	8	8
2.4 Negociación (15)	5	10	8	10	15	10	7	10	11	10	10	11	10	10	13
2.5 Profesionalismo e integridad (5)	5	4	5	3	5	2	4	3	2	3	3	5	3	5	5
Total	50	49	49	45	65	43	44	49	50	45	42	54	49	48	60
PUNTUACIÓN INTEGRAL	74	70	70	61	92	58	63	71	70	67	57	78	67	53	81
PUNTUACIÓN FINAL	214			211			204			202			201		

Criterios	Tabla D														
	IEE-PDP-15/2022			IEE-PDP-12/2022			IEE-PDP-19/2022			IEE-PDP-03/2022			IEE-PDP-17/2022		
	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3
VALORACIÓN CURRICULAR															
1. Historia profesional y laboral (10)	8	6	8	7	7	6	8	10	7	8	7	7	7	4	9
2. Participación en actividades cívicas y sociales (5)	4	5	0	3	3	2	4	3	1	3	1	0	4	0	5
3. Experiencia en materia electoral (15)	3	8	5	9	12	12	5	5	2	7	5	12	10	12	10
Total	15	19	13	19	22	20	17	18	10	18	13	19	21	16	24
ENTREVISTA															
1. Apego a principios rectores (15)	15	10	10	10	10	11	11	12	10	11	10	10	10	10	10
2. Idoneidad para el cargo															
2.1 Liderazgo (15)	10	10	8	7	10	11	10	7	10	8	8	8	10	10	10
2.2 Comunicación (10)	8	10	5	7	5	7	8	10	8	8	7	5	7	4	5
2.3 Trabajo en equipo (10)	8	8	5	8	5	7	6	5	8	7	8	10	7	4	8
2.4 Negociación (15)	11	10	10	7	10	11	13	10	10	11	10	14	10	5	13
2.5 Profesionalismo e integridad (5)	4	5	5	3	3	5	4	5	4	2	3	5	3	3	5
Total	56	53	43	42	43	52	52	49	50	47	46	52	47	36	51
PUNTUACIÓN INTEGRAL	71	72	56	61	65	72	69	67	60	65	59	71	68	52	75
PUNTUACIÓN FINAL	199			198			196			195			195		

Criterios	Tabla E											
	IEE-PDP-02/2022			IEE-PDP-13/2022			IEE-PDP-23/2022			IEE-PDP-10/2022		
	E 1	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 2	E 3
VALORACIÓN CURRICULAR												
1. Historia profesional y laboral (10)	7	8	5	8	8	8	5	5	10	7	2	7
2. Participación en actividades cívicas y sociales (5)	2	2	3	2	0	1	1	0	2	2	1	2
3. Experiencia en materia electoral (15)	10	10	3	8	9	12	4	10	2	2	2	5
Total	19	20	11	18	17	21	10	15	14	11	5	14
ENTREVISTA												
1. Apego a principios rectores (15)	12	14	10	10	13	14	10	10	10	7	10	10
2. Idoneidad para el cargo												
2.1 Liderazgo (15)	10	9	5	5	0	10	9	8	10	8	8	10
2.2 Comunicación (10)	7	5	10	7	5	7	7	4	5	7	5	8
2.3 Trabajo en equipo (10)	7	8	5	7	5	9	7	5	5	6	7	8
2.4 Negociación (15)	8	10	5	10	5	11	10	10	10	7	9	10
2.5 Profesionalismo e integridad (5)	2	5	5	4	3	5	2	2	3	4	4	5
Total	46	51	40	43	31	56	45	39	43	39	43	51
PUNTUACIÓN INTEGRAL	65	71	51	61	48	77	55	54	57	50	48	65
PUNTUACIÓN FINAL	187			186			166			163		

Finalmente, en cumplimiento a la base VII, numeral 4 de la Convocatoria, la Secretaría Ejecutiva ordenó someter el Dictamen a consideración de este órgano superior de dirección a efecto de que realice la designación de la persona titular de la Defensoría Pública.

DÉCIMO SEGUNDO. Renuncia y sustitución de aspirantes para la designación de la persona titular de la Defensoría Pública. Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el veintiocho de junio Augusto Hernández Abogado remitió a través de correo electrónico un escrito mediante el que renunció al proceso de designación de la persona titular de la Defensoría Pública, por así convenir a sus intereses.

En atención a ello, la Consejera Presidenta de este Instituto dictó acuerdo en idéntica fecha en el que requirió a dicho ciudadano para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que se le notificara el proveído, ratificara el contenido y firma de su recurso ante fedatario público.

La diligencia de ratificación tuvo verificativo ese mismo día a las quince horas con diecinueve minutos a través de la herramienta tecnológica Microsoft Teams¹⁰.

En ese orden de ideas, ante la renuncia de una de las tres personas que fueron calificadas como idóneas para ser designadas como titulares de la Defensoría Pública, con fundamento en la base X de la Convocatoria¹¹, este Consejo Estatal estima conforme a Derecho que Jorge Alfredo Águila Flores, cuya solicitud fue radicada en el expediente de clave **IEE-PDP-11/2022** y quien obtuvo el cuarto lugar en la ponderación de la etapa de entrevista y valoración curricular¹², tome el lugar de Augusto Hernández Abogado en la lista de los tres mejores perfiles que serán considerados por este órgano superior de dirección para la designación de la titularidad de la Defensoría Pública.

DÉCIMO TERCERO. Procedimiento de votación y lista de reserva. Toda vez que en la base VII, numeral 4 de la Convocatoria no se precisa cómo habrá de efectuarse la votación de los tres mejores perfiles dictaminados por la Secretaría Ejecutiva para ser designados como titulares de la Defensoría Pública, a efecto de dotar de certeza la actuación de mérito y garantizar el correcto funcionamiento de dicho órgano, este Consejo Estatal determina la siguiente metodología:

13.1. En primer término, la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal someterá a consideración de consejeras y consejeros cuál de los tres perfiles que se calificaron como idóneos eligen como titular de la Defensoría Pública.

13.2. La persona seleccionada deberá obtener mayoría absoluta de votos, es decir, al menos cuatro de los siete votos de quienes integran este Consejo Estatal.

13.3. Posteriormente, se aprobará una lista de reserva para que, en el evento de que quien resulte nombrado no acepte el cargo, renuncie al mismo por así convenir a sus intereses, o bien, cualquier otra circunstancia que deje vacante la titularidad de la Defensoría Pública, alguna de las personas que no fueron designadas ocupe el cargo referido.

¹⁰ Según consta en el acta levantada al efecto por un fedatario público adscrito a este Instituto.

¹¹ Así como en el principio general de Derecho que establece que quien puede lo más, puede lo menos.

¹² Véase la **Tabla A** de esta determinación.

13.4. A efecto de establecer la prelación de la lista de reserva, se someterá a consideración de quienes integran este órgano colegiado el perfil de quien ocupará el primer lugar de la lista de reserva.

13.5. Finalmente, el segundo lugar de la lista de reserva lo ocupará la persona restante de la terna propuesta.

Resta señalar que la Secretaría Ejecutiva deberá levantar acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de la diligencia en cuestión y que deberá obrar anexa a esta determinación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por recibido el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto respecto de los resultados obtenidos por cada persona aspirante que participó en la etapa de Entrevista y valoración curricular para la designación de la persona titular de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense de dicho ente público, mismo que obra anexo a la presente determinación y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Por las consideraciones expuestas en el considerando **Décimo Segundo** de esta determinación, se modifica la lista de los tres mejores perfiles ha ser considerados por este órgano superior de dirección para la designación de la titularidad de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense del Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Por las consideraciones expuestas en los apartados **13.1** y **13.2** de esta determinación, se aprueba el modelo de votación para la designación a la persona titular de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. Se aprueba la designación de **Perla Lyzette Bueno Torres** como titular de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en el Dictamen señalado en el resolutivo **Primero** de este acuerdo.

QUINTO. La designación señalada en el resolutivo **Tercero** de esta determinación surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

SEXTO. Una vez que surta efectos la designación acordada, tómesese la protesta de Ley a la funcionaria antes citado por la Consejera Presidenta de este Instituto, y sirva el presente como nombramiento formal para los efectos administrativos correspondientes.

SÉPTIMO. Por las consideraciones expuestas en el apartado **13.3** de esta determinación, se aprueba crear una lista de reserva de la Convocatoria pública abierta para la designación de la persona Titular de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Por las consideraciones expuestas en los apartados **13.4** y **13.5** de esta determinación, se aprueba el modelo de votación para la integración de la lista de reserva de la Convocatoria pública abierta para la designación de la persona Titular de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. Se aprueba la lista de reserva de la Convocatoria pública abierta para la designación de la persona Titular de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense del Instituto Estatal Electoral, en los términos siguientes:

1. **Jorge Alfredo Águila Flores.**
2. **Argelia López Valdez.**

DÉCIMO. Comuníquese la designación realizada al personal del Instituto Estatal Electoral; al Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa; a las Salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como a la Junta Local Ejecutiva y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y, notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, **en lo general**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos, mismo que anuncio voto concurrente, y, Ricardo Zenteno Fernández.

Se aprobó **en lo particular**, lo referente al modelo de votación para seleccionar la lista de reserva, por **mayoría** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; y, Ricardo Zenteno Fernández, con el voto **en contra** de la Consejera y el Consejero Electoral: Georgina Ávila Silva; y, Víctor Yuri Zapata Leos.

Asimismo, se aprobó la designación de **Perla Lyzette Bueno Torres** como **Titular de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense del Instituto Estatal Electoral** por **mayoría** de votos, con cinco votos a favor de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; y Ricardo Zenteno Fernández. Por su parte, **Argelia López Valdez**, obtuvo dos votos a favor de la Consejera y el Consejero Electoral: Georgina Ávila Silva; y, Víctor Yuri Zapata Leos.

Finalmente, se aprobó **la propuesta para ocupar el primer lugar de la lista de reserva** precisada en el resolutivo **Noveno** del presente acuerdo, por **mayoría** de votos, con cuatro votos a favor de: **Jorge Alfredo Águila Flores**, de la Consejera y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo

Gutiérrez Ruiz; y, Ricardo Zenteno Fernández, con un voto a favor de: **Argelia López Valdez**, de la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, con la abstención de la Consejera y el Consejero Electoral: Georgina Ávila Silva; y, Víctor Yuri Zapata Leos.

Lo anterior, en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria de treinta de junio de dos mil veintidós**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **treinta de junio de dos mil veintidós**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria, de treinta de junio de dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 01 de Julio de dos mil veintidós, a las 14:55 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

SÍNTESIS CURRICULAR

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA O DEL ASPIRANTE

Argelia	Lopez	Valdez	F
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género

Último nivel de estudios. (marque con "X")

Profesional
 Maestría
 Doctorado
 otro:

Nombre de la Institución educativa. Último grado de estudios.

Universidad Autonoma de Chihuahua, Facultad de derecho Licenciatura

Terminada Trunca
 (marque con "X")

¿Conoce algún familiar que presentó solicitud? Sí No

Si la respuesta fue sí: Parentesco _____ Nombre _____

Apellido paterno
Apellido materno
Nombre(s)

Trabajo (a) o cargo (s) desempeñado (s) en el sector público, profesional (o actividad empresarial)

EMPRESA O DEPENDENCIA	FECHA (Mes/Año)		ÚLTIMO CARGO
	INICIO	TERMINO	
Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género	nov./2012	Marzo/2019	Agente del MP desarrolle la actividad investigadora, judicialización litigando las carpetas a mi cargo en todas las etapas del proceso
Congreso del Estado De Chihuahua	May/2019 sept/2019	jun/2021 sept/2021	asesora de diputada, elaboraba proyectos de Iniciativa de ley y reformas de leyes y reglamentos, enfocadas a derechos humanos y perspectiva de genero
Abogadas DT	Abril/2019	Actual	Socia, enfocada al litigio estrategico en Derechos Humanos

¿Ha tenido personal a su cargo en algún trabajo?: Sí No , ¿ número de personas a su cargo? _____

Experiencia en el sector público en participación en procesos electorales (cargos y/o funciones)

ORGANO ELECTORAL	FECHA (Mes/Año)		ÚLTIMO CARGO
	INICIO	TERMINO	
Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Chihuahua	2019	2022	Integrante

Trabajo (a) o cargo (s) desempeñado (s) en su participación política (incluidos los cargos de elección popular obtenidos)

INSTITUCIÓN	FECHA (Mes/Año)		ÚLTIMO CARGO
	INICIO	TERMINO	

Participación comunitaria o ciudadana (Describe brevemente el carácter de dicha participación)

INSTITUCIÓN O PROYECTO	FECHA (Mes/Año)		CARGO O FUNCIÓN
	INICIO	TERMINO	
Centro de Intervención en Crisis Alma Calma A.C.	sept/2019	Actual	Abogada, realizo acompañamiento jurídico en procesos de Abuso Sexual Infantil y asesorías jurídicas gratuitas a Mujeres Víctimas de Violencia
Abogadas DT	Abril/2019	Actual	Acompañamiento jurídico gratuito a Pueblos Originarios, Mujeres en situación de violencia y comunidad LGTBTTIQ+

A través de mi experiencia laboral he llevado litigio estratégico en Derechos Humanos en diversas materias, destacando en Materia Electoral la primer sentencia en el estado por Violencia Política en Razón de Género. También se ha desarrollado litigio estratégico en Derechos Humanos en materia de garantizar el derecho efectivo a la representación de Pueblos y Comunidades originarias a través de la participación en cargos de elección popular con sentencia pendiente de ejecutar en la cual se obliga a legislar en dicha materia.

SÍNTESIS CURRICULAR

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA O DEL ASPIRANTE

Jorge Alfredo <small>Nombre(s)</small>	Aguila <small>Apellido paterno</small>	Flores <small>Apellido materno</small>	H <small>Género</small>
--	--	--	-----------------------------------

Último nivel de estudios. (marque con "X")

Profesional
 ~~Maestría~~
 Doctorado
 otro:

Nombre de la Institución educativa. ITESM
 Último grado de estudios. Maestría

Terminada Trunca (marque con "X")

¿Conoce algún familiar que presentó solicitud? Sí No

Si la respuesta fue sí: Parentesco _____ Nombre _____
Apellido paterno Apellido materno Nombre(s)

Trayectoria laboral: (Describir brevemente su experiencia laboral, profesional y/o actividad empresarial)

EMPRESA O DEPENDENCIA	FECHA (Mes / Año)		ÚLTIMO CARGO
	INICIO	TÉRMINO	
Banca Servfin, S.A.	1996	1999	Gerente Jurídico
Dynamic Corp Abogados	2009	2020	Socio.
Órgano Interno de Control en COESVI	2019	Actual	Jefe de División / Personal Adscrito.

¿Ha tenido personal a su cargo en algún trabajo?: Sí No , ¿número de personas a su cargo? _____

Experiencia electoral: (Describir brevemente su participación en procesos electorales locales y/o federales)

ÓRGANO ELECTORAL	FECHA (Mes / Año)		ÚLTIMO CARGO
	INICIO	TÉRMINO	
INE Junta Distrital 08	2017	2018	Consejero Electoral Consejero Electoral

Trayectoria política: (Describir brevemente su participación política (incluidos los cargos de elección popular obtenidos -en su caso-))

INSTITUCIÓN	FECHA (Mes / Año)		ÚLTIMO CARGO
	INICIO	TÉRMINO	

Participación comunitaria o ciudadana: (Describir brevemente el carácter de dicha participación)

INSTITUCIÓN O PROYECTO	FECHA (Mes / Año)		CARGO O FUNCIÓN
	INICIO	TÉRMINO	

Observaciones:

SÍNTESIS CURRICULAR

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA O DEL ASPIRANTE

<p>PERLA LYZETTE Nombre(s)</p>	<p>BUENO Apellido paterno</p>	<p>TORRES Apellido materno</p>	<p>MUJER Género</p>
---	--	---	--------------------------------

Último nivel de estudios. (marque con "X")

Profesional
 Maestría
 Doctorado
 otro:

Nombre de la Institución educativa. Último grado de estudios.

<p>INST. IBEROAMERICANA DE DER. ELECTORAL</p>	<p>DOCTORADO</p>	Terminada <input type="checkbox"/> Trunca <input checked="" type="checkbox"/> (marque con "X")
--	-------------------------	---

¿Conoce algún familiar que presentó solicitud? Sí No

Si la respuesta fue sí: Parentesco Nombre

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)

Trayectoria laboral. (Describir brevemente su experiencia laboral, profesional y/o actividad empresarial)

EMPRESA O DEPENDENCIA	FECHA (Mes / Año)		ÚLTIMO CARGO
	INICIO	TERMINO	
INST. ELECTORAL DEL EDO. DE SINALOA	ENE / 2013	SEP / 2021	CONDEJERA ELECTORAL
H. CONGRESO DEL EDO. DE SINALOA	ENE / 2010	ENE / 2012	SECRETARIA TECNICA

¿Ha tenido personal a su cargo en algún trabajo?: Sí No , ¿número de personas a su cargo? 90

Experiencia electoral. (Describir brevemente su participación en procesos electorales locales y/o federales)

ÓRGANO ELECTORAL	FECHA (Mes / Año)		ÚLTIMO CARGO
	INICIO	TERMINO	
INST. ELECTORAL DEL EDO. DE SINALOA	ENE / 2013	SEP / 2021	CONDEJERA ELECTORAL

Trayectoria política. (Describir brevemente su participación política incluidos los cargos de elección popular obtenidos -en su caso-)

INSTITUCIÓN	FECHA (Mes / Año)		ÚLTIMO CARGO
	INICIO	TERMINO	

Participación comunitaria o ciudadana. (Describir brevemente el carácter de dicha participación)

INSTITUCIÓN O PROYECTO	FECHA (Mes / Año)		CARGO O FUNCIÓN
	INICIO	TERMINO	
RENACEDI A.C.	SEPT / 2019	SEPT / 2021	TESORERA
RED CIVICA MX A.C.	NOV / 2015	A LA FECHA	COORDINADORA ZONA NORTE

Observaciones.

DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO DE LOS RESULTADOS DE LA ETAPA DE ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA CHIHUAHUENSE DE DICHO ENTE PÚBLICO

ANTECEDENTES

I. Creación de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense. El nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave IEE/CE115/2021, mediante el que se creó la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense¹ y se emitieron los Lineamientos que regulan su funcionamiento².

II. Emisión de la Convocatoria para la designación de la persona Titular de la Defensoría Pública. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós³, el órgano superior de dirección de este organismo comicial local aprobó el acuerdo de clave IEE/CE29/2022, por medio del que se emitió la Convocatoria pública abierta para la designación de la persona Titular de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense de dicho ente público⁴, en la que, entre otros, se estableció el periodo comprendido entre el diecisiete al veintisiete de mayo para que las personas interesadas presentaran su solicitud de registro y documentación anexa.

III. Radicación de las solicitudes de registro. Durante el periodo de registro, se recibieron treinta y tres solicitudes (a través de cuarenta folios físicos y electrónicos) mismas que fueron turnadas a la Presidencia de este Instituto, quien las radicó en el lapso comprendido entre el veinte y el treinta y uno de mayo pasado.

¹ Defensoría Pública en menciones posteriores.

² Lineamientos de funcionamiento de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense (en adelante subsecuentes Lineamientos).

³ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

⁴ Convocatoria, a partir de este momento.

IV. Formulación de prevenciones y notificación. Una vez verificados los requisitos legales y administrativos para ser designada o designado como titular de la Defensoría Pública de las treinta y tres personas que presentaron solicitud de registro, el treinta de mayo, la Presidencia de este Instituto emitió nueve acuerdos en los que se previno a igual número aspirantes, respecto del cumplimiento de las condicionantes antes mencionadas; proveídos que fueron comunicados en la forma prevista en la Convocatoria los días treinta y treinta y uno de mayo.

V. Dictamen relativo a la revisión de requisitos. El seis de junio, la Consejera Presidenta de este Instituto emitió dictamen respecto del cumplimiento de requisitos administrativos y legales de aquellas personas que solicitaron su registro a la Convocatoria, en el que determinó, entre otros, que veintiséis aspirantes cumplieron con los requisitos formales y sustanciales para acceder a la etapa de entrevista y valoración curricular, así como proceder a elaborar el calendario respectivo, en el que se señalara la fecha, hora y modalidad en que habrían de desahogarse dichas diligencias.

VI. Calendario de entrevistas. El ocho de junio, la Consejera Presidenta de este Instituto emitió un acuerdo mediante el que habilitó días y horas hábiles para el desahogo de las entrevistas, y determinó las fechas y grupos en las que se llevarían a cabo mediante la herramienta electrónica Microsoft Teams.

VII. Celebración de entrevistas. Entre los días doce y catorce de junio, las consejeras y los consejeros electorales de este Instituto entrevistaron y realizaron la valoración curricular de las personas que se presentaron a entrevista, para lo cual levantaron y suscribieron las cédulas respectivas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el considerando Séptimo del acuerdo del órgano superior de dirección de este Instituto de clave IEE/CE29/2022, así como la base VII, numeral 4, párrafo primero, de la Convocatoria, corresponde a las Consejeras y Consejeros Electorales elaborar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto y empleando como insumo las cédulas levantadas para tal efecto, un dictamen respecto de los resultados obtenidos por cada persona aspirante que hubieren participado

en la etapa de entrevista y valoración curricular, así como la idoneidad de los tres mejores perfiles, con el objeto de ser sometido a la consideración del Consejo Estatal de dicho ente público, para la designación correspondiente.

Finalmente, el artículo 68 bis, numeral 1, incisos c) y l), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua señala que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal cuando se le instruya por dicho órgano, así como las demás funciones que le otorgue esa ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, el suscrito cuento con atribuciones para emitir el presente dictamen, respecto de los resultados obtenidos por cada persona aspirante que participó en la etapa de entrevista y valoración curricular, así como la idoneidad de los tres mejores perfiles, con el objeto de ser sometido a la consideración del Consejo Estatal de este organismo comicial local para la designación correspondiente.

SEGUNDO. De la Defensoría Pública. Tal y como se estableció en el capítulo de Antecedentes, el nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de este Instituto emitió el acuerdo de clave IEE/CE115/2021, en virtud del que se creó la Defensoría Pública y se emitieron los Lineamientos que regulan su funcionamiento.

El artículo 1 de los Lineamientos refiere que ese cuerpo normativo tiene como fin establecer las directrices y características de las funciones y actividades sustanciales de dicho órgano administrativo, así como de las personas servidoras públicas adscritas a ésta para llevar a cabo de manera eficaz los servicios que presta esta instancia del Instituto Estatal Electoral.

Por su parte, el artículo 3 de la reglamentación en trato indica que la Defensoría Pública es una instancia administrativa del Instituto Estatal Electoral, con independencia técnica y de gestión, que tendrá la obligación de recibir, tramitar, dar seguimiento y conclusión de las solicitudes, quejas, denuncias y procedimientos relacionados con el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las personas físicas y con los mecanismos e instrumentos de democracia directa, participativa, representativa y procesos democráticos, teniendo como finalidad garantizar el acceso a la justicia y de brindar a la ciudadanía su derecho al debido proceso.

Asimismo, el artículo 5 de la normativa en análisis estatuye que la Defensoría Pública brindará a ciudadanas y ciudadanos servicios gratuitos de asesoría y defensa respecto al inicio y desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, cuya viabilidad será determinada a través de la emisión del dictamen correspondiente; además, brindará servicios gratuitos de asesoría y defensa en los siguientes asuntos:

- a) Quejas, denuncias e impugnaciones que conlleven la necesidad de protección de los derechos políticos y electorales de ciudadanas o ciudadanos pertenecientes a grupos vulnerables, como son:
 - personas adultas mayores;
 - personas del género femenino;
 - personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
 - personas integrantes de la comunidad LGBT+;
 - personas con discapacidad; y
 - personas jóvenes.

- b) Los demás que entrañen la necesidad de apoyo institucional ante la advertencia de un esquema de desigualdad entre las partes, lo que será determinado en el dictamen correspondiente por la persona titular de la Defensoría.

TERCERO. Requisitos legales y administrativos. Los artículos 8 de los Lineamientos; 12 del Reglamento Interior de este Instituto; así como la base V de la Convocatoria establecen como requisitos para ser designado como titular de la Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense de dicho ente público, a saber:

- a) Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos y electorales;
- a) Contar con treinta años cumplidos al día de la designación⁶;
- b) No ser militante o pertenecer a un partido político;

⁶ De acuerdo con la base VII, numeral 4 de la Convocatoria, la designación de la persona titular de la Defensoría Pública se realizará a más tardar el treinta de junio del año en curso.

- c) No haber sido candidato o candidata a cargo de elección popular, local o federal; dirigente nacional, estatal o municipal de partido político nacional o local, en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación;
- d) Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho, con una antigüedad mínima de cinco años y acreditar contar con conocimientos suficientes en derecho electoral y derechos humanos;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado con sentencia firme por delito grave;
- f) No ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, de alguno de los integrantes del Consejo Estatal o la persona Titular de la Presidencia, salvo que el cargo se haya ocupado con anterioridad a la toma de posesión de dichos funcionarios públicos;
- g) No contar al momento de su contratación, con un interés económico directo con el Instituto diverso a percibir la remuneración derivada de la prestación de su trabajo;
y
- h) No haber sido sancionada o sancionado con destitución o inhabilitación.

Por su parte, la base VI de la Convocatoria indica que las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- d) Copia del Título o Cédula profesional;
- e) Copias de constancias que acrediten el cumplimiento del requisito relativo a contar con conocimientos suficientes en derecho electoral y derechos humanos;
- f) Síntesis curricular actualizada, que deberá contener entre otros datos: el nombre completo; último nivel de estudios; trayectoria laboral, experiencia profesional; trayectoria política; y participación comunitaria o ciudadana, en el formato proporcionado para tal efecto;

- g) Declaración bajo protesta de decir verdad firmada, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto, en la que se manifieste lo siguiente:
1. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 2. No ser militante o pertenecer a un partido político;
 3. No haber sido candidato o candidata a cargo de elección popular, local o federal; dirigente nacional, estatal o municipal de partido político nacional o local, en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación;
 4. No ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, de alguno de los integrantes del Consejo Estatal o la persona Titular de la Presidencia, salvo que el cargo se haya ocupado con anterioridad a la toma de posesión de dichos funcionarios públicos;
 5. No contar al momento de su contratación, con un interés económico directo con el Instituto diverso a percibir la remuneración derivada de la prestación de su trabajo;
 6. No haber sido sancionada o sancionado con destitución o inhabilitación; y
 7. Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral es auténtica y que su contenido es veraz.
- h) Declaración de voluntad para recibir mediante el correo electrónico proporcionado en la solicitud de registro, toda clase de notificaciones relativas a acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que les deban ser comunicadas personalmente. El correo electrónico proporcionado deberá contar con mecanismos de confirmación.

Resta señalar que de acuerdo con la base VII, numeral 1 de la Convocatoria, las personas interesadas deberían presentar su documentación, durante el periodo comprendido del diecisiete al veintisiete de mayo de la anualidad en curso, de forma física en las oficinas centrales del Instituto, o bien, remitirla digitalizada al correo de la Unidad de Correspondencia dentro de este ente público, dentro de la temporalidad establecida.

CUARTO. Valoración de currículum y desarrollo de entrevistas. En el considerando Séptimo del acuerdo de clave IEE/CE29/2022, el Consejo Estatal de este Instituto precisó que la etapa de entrevista y valoración curricular sería atendida en forma conjunta por las Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público, en los términos precisados en la Convocatoria adjunta a dicha determinación.

Así, el órgano superior de dirección en mención estableció en el Anexo 4 de la multicitada Convocatoria, denominado "CÉDULA INTEGRAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA", los siguientes elementos a valorar respecto del currículum y el desarrollo de la entrevista de cada una de las personas que accedieron a dicha fase:

- I. Valoración curricular (30 puntos):
 - a. Historia profesional y laboral (10 puntos);
 - b. Participación en actividades cívicas y sociales (5 puntos); y
 - c. Experiencia en materia electoral (15 puntos).
- II. Entrevista (70 puntos):
 - a. Apego a principios rectores (15 puntos):
 - b. Idoneidad para el cargo:
 - i. Liderazgo (15 puntos);
 - ii. Comunicación (10 puntos);
 - iii. Trabajo en equipo (10 puntos);
 - iv. Negociación (15 puntos); y
 - v. Profesionalismo e integridad (5 puntos).

Por ello, atendiendo a la modalidad de entrevistas determinada, se levantaron un total de tres cédulas individuales por cada una de las personas que accedieron a la fase en cuestión, suscrita por cada consejera o consejero que participó en la diligencia respectiva.

En ese orden de ideas, entre los días doce y catorce de junio, las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto entrevistaron y realizaron la valoración curricular de las veinticuatro personas que se presentaron a esa diligencia, para lo cual levantaron y suscribieron las cédulas respectivas.

Cabe mencionar que no obstante que en autos obra constancia de que el acuerdo mediante el que se determinó la modalidad, fecha y hora, así como la liga electrónica a través de la que se desahogarían la entrevista de Karime Daniela González Herrera y Sergio Hugo Gutiérrez Márquez fue debidamente notificado a esas personas, aquellas no se conectaron a la misma, según se desprende de las actas circunstanciadas levantadas por el suscrito.

Asimismo, resulta importante precisar que no se cuenta con correo electrónico, documento o constancia análoga en que las personas mencionadas en el párrafo anterior hubieran comunicado en forma oficial a este Instituto una razón o justificación para ausentarse de su entrevista; de ahí que, con fundamento en la base VII, numeral 4, primer párrafo, de la Convocatoria, para efectos del presente dictamen no se considerará a la ciudadana y el ciudadano en cuestión, al no haber participado en la tercera etapa del proceso de selección y designación.

En este orden de ideas, una vez analizada la información contenida en las setenta y dos cédulas individuales levantadas, se tiene que las personas que obtuvieron los tres mejores promedios y, por tanto, resultan idóneas para ser designadas como Titular de la Defensoría Pública son Perla Lyzette Bueno Torres, Argelia López Valdez y Augusto Hernández Abogado⁶, según se expone a continuación:

Criterios	Tabla A														
	Perla Lyzette Bueno Torres			Argelia López Valdez			Augusto Hernández Abogado			IEE-PDP-11/2022			IEE-PDP-24/2022		
	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3
VALORACIÓN CURRICULAR															
1. Historia profesional y laboral (10)	10	9	10	9	10	10	9	10	10	8	9	10	9	8	7
2. Participación en actividades cívicas y sociales (5)	4	5	5	5	5	5	4	5	5	4	2	2	5	3	5
3. Experiencia en materia electoral (15)	15	15	15	12	13	15	15	15	15	13	10	15	15	15	14
Total	29	29	30	26	28	30	28	30	30	25	21	27	29	26	26
ENTREVISTA															
1. Apego a principios rectores (15)	13	15	15	14	13	15	14	13	15	13	14	15	14	12	10
2. Idoneidad para el cargo															
2.1 Liderazgo (15)	14	15	15	13	10	15	12	10	12	12	12	15	13	7	10
2.2 Comunicación (10)	9	10	10	9	10	10	9	10	9	8	8	9	9	8	10
2.3 Trabajo en equipo (10)	9	10	10	8	10	10	7	5	8	8	9	10	9	6	8
2.4 Negociación (15)	13	15	15	13	15	15	13	15	13	12	14	15	12	10	12
2.5 Profesionalismo e integridad (5)	5	5	5	5	3	5	4	3	5	5	5	5	4	4	5
Total	63	70	70	62	61	70	69	66	62	58	62	69	61	47	55
PUNTUACIÓN INTEGRAL	92	99	100	88	89	100	87	86	92	83	83	96	90	73	81
PUNTUACIÓN FINAL	291			277			265			262			244		

Criterios	Tabla B														
	IEE-PDP-14/2022			IEE-PDP-31/2022			IEE-PDP-20/2022			IEE-PDP-33/2022			IEE-PDP-09/2022		
	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3	E 1	E 2	E 3
VALORACIÓN CURRICULAR															
1. Historia profesional y laboral (10)	7	7	5	7	10	7	5	5	10	8	8	7	7	8	8
2. Participación en actividades cívicas y sociales (5)	4	2	5	5	3	4	1	6	3	2	1	2	3	1	3

⁶ De los que deberá agregarse copia simple de su síntesis curricular, a efecto de el resto de consejeras y consejeros electorales que no los entrevistaron puedan realizar la valoración y determinación que en Derecho corresponda.

3. Experiencia en materia electoral (15)	9	14	15	10	13	11	10	8	13	12	11	14	2	2	13
Total	20	23	25	22	26	22	16	19	26	22	20	23	12	11	24
ENTREVISTA															
1. Apego a principios rectores (16)	12	13	15	12	10	15	10	12	13	15	12	14	11	10	15
2. Idoneidad para el cargo															
2.1 Liderazgo (15)	11	10	13	12	10	12	10	12	10	10	9	10	10	10	14
2.2 Comunicación (10)	8	8	8	8	10	8	8	5	10	5	8	9	8	8	8
2.3 Trabajo en equipo (10)	9	8	8	8	5	7	7	10	5	5	8	8	8	9	10
2.4 Negociación (15)	11	10	10	10	10	12	11	12	10	5	10	10	12	12	10
2.5 Profesionalismo e integridad (5)	4	5	5	5	3	5	3	5	3	5	4	5	4	4	5
Total	55	54	59	55	48	59	49	56	51	45	51	56	53	53	62
PUNTUACIÓN INTEGRAL	75	77	84	77	74	81	65	75	77	67	71	79	65	64	86
PUNTUACIÓN FINAL	236			232			217			217			215		

Criterios	IEE-PDP-25/2022			IEE-PDP-01/2022			IEE-PDP-30/2022			IEE-PDP-32/2022			IEE-PDP-26/2022		
	E1	E2	E3	E1	E2	E3	E1	E2	E3	E1	E2	E3	E1	E2	E3
VALORACIÓN CURRICULAR															
1. Historia profesional y laboral (10)	8	8	6	7	7	7	8	8	7	10	7	9	7	2	7
2. Participación en actividades cívicas y sociales (5)	3	1	0	3	5	2	1	2	0	2	1	2	3	3	2
3. Experiencia en materia electoral (15)	13	12	15	6	15	6	10	12	13	10	7	13	8	0	12
Total	24	21	21	16	27	15	19	22	20	22	15	24	10	5	21
ENTREVISTA															
1. Apego a principios rectores (15)	15	11	10	11	15	10	8	12	15	12	9	13	10	10	14
2. Idoneidad para el cargo															
2.1 Liderazgo (15)	10	10	8	9	12	8	10	10	10	10	7	11	11	5	11
2.2 Comunicación (10)	5	7	8	5	9	5	8	7	5	5	7	7	7	10	9
2.3 Trabajo en equipo (10)	10	7	10	7	9	8	7	7	7	5	6	7	8	8	8
2.4 Negociación (15)	5	10	8	10	15	10	7	10	11	10	10	11	10	10	13
2.5 Profesionalismo e integridad (5)	5	4	5	3	5	2	4	3	2	3	3	5	3	5	5
Total	50	49	49	45	65	43	44	49	50	45	42	54	49	48	60
PUNTUACIÓN INTEGRAL	74	70	70	61	92	58	63	71	70	67	57	78	67	53	81
PUNTUACIÓN FINAL	214			211			204			202			201		

Criterios	IEE-PDP-15/2022			IEE-PDP-12/2022			IEE-PDP-19/2022			IEE-PDP-03/2022			IEE-PDP-17/2022		
	E1	E2	E3	E1	E2	E3	E1	E2	E3	E1	E2	E3	E1	E2	E3
VALORACIÓN CURRICULAR															
1. Historia profesional y laboral (10)	8	6	8	7	7	6	8	10	7	8	7	7	7	4	9
2. Participación en actividades cívicas y sociales (5)	4	5	0	3	3	2	4	3	1	3	1	0	4	0	5
3. Experiencia en materia electoral (15)	3	8	5	9	12	12	5	5	2	7	5	12	10	12	10
Total	15	19	13	19	22	20	17	18	10	18	13	19	21	16	24
ENTREVISTA															
1. Apego a principios rectores (15)	15	10	10	10	10	11	11	12	10	11	10	10	10	10	10
2. Idoneidad para el cargo															
2.1 Liderazgo (15)	10	10	8	7	10	11	10	7	10	8	8	8	10	10	10
2.2 Comunicación (10)	8	10	5	7	5	7	8	10	8	8	7	5	7	4	5
2.3 Trabajo en equipo (10)	6	8	5	8	5	7	6	5	8	7	8	10	7	4	8
2.4 Negociación (15)	11	10	10	7	10	11	13	10	10	11	10	14	10	5	13
2.5 Profesionalismo e integridad (5)	4	5	5	3	3	5	4	5	4	2	3	5	3	3	5
Total	56	53	43	42	43	52	52	49	50	47	46	52	47	36	51
PUNTUACIÓN INTEGRAL	71	72	56	61	65	72	69	67	60	65	59	71	60	52	75
PUNTUACIÓN FINAL	199			198			196			195			195		

Criterios	IEE-PDP-02/2022		IEE-PDP-13/2022		IEE-PDP-23/2022		IEE-PDP-10/2022		
	E1	E2	E1	E2	E1	E2	E1	E2	
VALORACIÓN CURRICULAR									
1. Historia profesional y laboral (10)	7	8	5	8	8	8	5	5	10
2. Participación en actividades cívicas y sociales (5)	2	2	3	2	0	1	1	0	2
3. Experiencia en materia electoral (15)	10	10	3	8	9	12	4	10	2
Total	19	20	11	18	17	21	10	15	14
ENTREVISTA									
1. Apego a principios rectores (15)	12	14	10	10	13	14	10	10	10
2. Idoneidad para el cargo									
2.1 Liderazgo (15)	10	9	5	5	0	10	9	8	10
2.2 Comunicación (10)	7	5	10	7	5	7	7	4	5
2.3 Trabajo en equipo (10)	7	8	5	7	5	9	7	5	5
2.4 Negociación (15)	8	10	5	10	5	11	10	10	7
2.5 Profesionalismo e integridad (5)	2	5	5	4	3	5	2	2	3
Total	46	51	40	43	31	56	45	39	43
PUNTUACIÓN INTEGRAL	65	71	51	61	40	77	55	54	57
PUNTUACIÓN FINAL	187		186		166		163		

Resta señalar que, a efecto de que cada una de las personas que accedieron a la fase de entrevista y valoración curricular conozca en forma precisa el resultado de sus evaluaciones y las ponderaciones otorgada por cada uno de sus entrevistadores, deberán comunicárseles las cédulas integrales levantadas al efecto.

Conclusión. Perla Lyzette Bueno Torres, Argelia López Valdez y Augusto Hernández Abogado obtuvieron los mejores promedios en la fase de entrevista y valoración curricular, por lo que esas personas resultan idóneas para ser designadas como Titular de la Defensoría Pública, máxime que se encuentra acreditado que cumplen con los requisitos de elegibilidad y administrativos establecidos en la normativa aplicable.

Con base en los razonamientos expuestos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Agréguese el presente dictamen al expediente IEE-PDP-01/2022; asimismo, anéxese copia certificada del mismo a los diversos de clave IEE-PDP-02/2022, IEE-PDP-03/2022, IEE-PDP-05/2022, IEE-PDP-06/2022, IEE-PDP-08/2022, IEE-PDP-09/2022, IEE-PDP-10/2022, IEE-PDP-11/2022, IEE-PDP-12/2022, IEE-PDP-13/2022, IEE-PDP-14/2022, IEE-PDP-15/2022, IEE-PDP-17/2022, IEE-PDP-19/2022, IEE-PDP-20/2022, IEE-PDP-21/2022, IEE-PDP-23/2022, IEE-PDP-24/2022, IEE-PDP-25/2022, IEE-PDP-26/2022, IEE-PDP-29/2022, IEE-PDP-30/2022, IEE-PDP-31/2022, IEE-PDP-32/2022 e IEE-PDP-33/2022.

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en el considerando Quinto de esta determinación, se determina que Perla Lyzette Bueno Torres, Argelia López Valdez y Augusto Hernández Abogado obtuvieron los mejores promedios en la fase de entrevista y valoración curricular, por lo que resultan idóneos para ser designadas o designado como Titular de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense, máxime que se encuentra acreditado que cumplen con los requisitos de elegibilidad y administrativos establecidos en la normativa aplicable.

TERCERO. Agréguese al presente dictamen copia simple de la síntesis curricular de Perla Lyzette Bueno Torres, Argelia López Valdez y Augusto Hernández Abogado.

CUARTO. A efecto de que cada una de las personas que accedieron a la fase de entrevista y valoración curricular conozca en forma precisa el resultado de sus evaluaciones y las ponderaciones otorgada por cada uno de sus entrevistadores, comuníqueseles las cédulas integrales levantadas al efecto.

QUINTO. Instrúyase a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que notifique personalmente el presente Dictamen así como las constancias precisadas en el resolutivo anterior a las personas que accedieron a la fase de entrevista y valoración curricular, en el correo electrónico precisado para tal efecto.

SEXTO. Sométase el presente Dictamen a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese la presente en los estrados y el portal electrónico de este Instituto.

Así lo acordó y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Arturo Muñoz Aguirre, quien actúa y da fe, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós. Doy fe.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Se publicó en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, cédula de notificación, el 22 de junio de dos mil veintidós, a las 19:15 horas. DOY FE.

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS, RESPECTO AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DICHO ENTE PÚBLICO Y SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA CHIHUAHUENSE DE ESA AUTORIDAD COMICIAL LOCAL.

El presente tiene por objeto señalar las razones y argumentos por los cuales disiento de algunos puntos de la metodología propuesta para el procedimiento de votación y lista de reserva, en virtud de que si bien es cierto en la base VII numeral 4 de la Convocatoria que nos ocupa, no fue precisado por este Consejo Estatal cómo habría de efectuarse la votación de los tres mejores perfiles que tuvo a bien dictaminar la Secretaría Ejecutiva para ser designadas o designados como titulares de la Defensoría Pública, también lo es que dicha metodología debe tener como base un ejercicio de legitimidad democrática, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. **Creación de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.** El nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emitió el acuerdo **IEE/CE115/2021**, mediante el que se creó la referida Defensoría Pública y se emitieron los Lineamientos que regulan su funcionamiento.

- II. **Emisión de la Convocatoria para la designación de la persona Titular de la Defensoría Pública.** El dieciséis de mayo del año en curso, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo **IEE/CE29/2022**, por medio del cual se emitió la Convocatoria pública abierta para la designación de la persona Titular de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense de dicho ente público, en la que, entre otros, se estableció el periodo comprendido del diecisiete al veintisiete de mayo del presente año para que las personas interesadas presentaran su solicitud de registro y documentación anexa.

- III. Calendario de entrevistas.** El ocho de junio del año en curso, la Consejera Presidenta de este Organismo Público emitió un acuerdo mediante el cual determinó como modalidad de las entrevistas a desahogarse, la herramienta electrónica *Microsoft Teams* y, como fechas y grupos de entrevistas las precisadas en dicha determinación.
- IV. Celebración de las entrevistas.** Del doce al catorce de junio, las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto entrevistamos y realizamos la valoración curricular de las veinticuatro personas que se presentaron a entrevista, para lo cual se asentaron y suscribieron las cédulas respectivas.
- V. Dictamen de la Secretaría Ejecutiva respecto de los resultados de la etapa de Entrevista y valoración curricular.** El veintidós de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió un Dictamen respecto de los resultados obtenidos por cada persona aspirante que participó en la etapa de Entrevista y valoración curricular, en el que se acordó, entre otros, someterse a consideración de este Consejo Estatal, a efecto de realizar la designación de la persona titular de la Defensoría Pública.
- VI. Desistimiento y ratificación de Augusto Hernández Abogado.** El veintiocho de junio, se recibió en el correo electrónico de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un escrito y anexo por el que Augusto Hernández Abogado¹ declinó su postulación al cargo de Titular de la Defensoría Pública.

En virtud de lo anterior, la Consejera Presidenta de este Organismo Público dictó acuerdo en esa misma fecha, en el que requirió a dicho ciudadano para que ratificara el contenido y firma de su escrito de renuncia ante fedatario público; diligencia que tuvo verificativo ese mismo día a las quince horas con diecinueve minutos.

¹ Quien fue calificado como idóneo para ser designado como Titular de la Defensoría Pública, al haber obtenido el tercer mejor promedio en la etapa de Entrevista y valoración curricular.

MOTIVOS DEL DISENSO:

Resulta imposible hacer referencia a un concepto de democracia bajo el sustento del dominio absoluto de la mayoría, pues debe prevalecer el respeto contramayoritario, en virtud de que uno de los medios para asegurar ese objetivo, es la propia normatividad que limite dicha actuación.

Bajo esa premisa, si bien es cierto comparto el sentido de los puntos resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, referidos en el citado proyecto de acuerdo, me aparto de las consideraciones expuestas en los numerales **13.4 y 13.5** de dicha determinación, en las cuales se aprueba el modelo de votación para la integración de la lista de reserva de la Convocatoria pública abierta para la designación de la persona Titular de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense del Instituto Estatal Electoral.

Lo anterior, en virtud de que dicha metodología no representa un ejercicio de legitimidad democrática, al no establecerse un sistema de prelación asimilado al esquema de votación por mayoría de cada una de las suplencias de la titularidad de defensoría.

Adicionalmente, es importante señalar que el método propuesto en los numerales anteriormente referidos, no atiende a la universalidad del sufragio, el cual se encuentra fundado en el principio de una persona, un voto²; mismo que al no ser observado, resultaría en un ejercicio antidemocrático.

Guarda relación con lo anteriormente expuesto que, en un acto de decisión de un órgano colegiado para una titularidad por el sistema de mayoría como regla general, puede advertirse con el propio sentido de la votación una posible prelación de las suplencias sobre las personas no designadas, y sólo en defecto de algún elemento derivado de votación que permitiera a dicha prelación optar por un método diverso.

² Jurisprudencia 37/2014, "SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO", Indalecio Martínez Domínguez y otros, vs. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, erigido en Colegio Electoral.

Asimismo, otro método para la conformación de la prelación de reservas puede deducirse del propio dictamen que presenta la lista de las tres personas que cuentan con los mejores perfiles que tuvo a bien valorar la Secretaría Ejecutiva, para ser designadas o designados como titulares de la Defensoría Pública y, en ese orden de ideas, es importante que la prelación de la lista de reserva, no sea sometida a consideración de las y los integrantes de este Consejo Estatal, en virtud de que existiría una mayor posibilidad de que las preferencias de voto colectivo, no cumplan con el supuesto de transitividad³, no obstante que las preferencias individuales sí lo cumplieran.

En ese sentido, no sería viable que se sometiera a consideración el primer y segundo lugar en la prelación de la lista de reserva, toda vez que, de forma aparentemente paradójica pero posible, pudiera obtenerse una mayor cantidad de votos hacia una persona de dicha lista, es decir, primer o segundo lugar, que la cantidad de votos obtenida por la persona designada en un principio como titular de la Defensoría Pública de este Organismo Público.

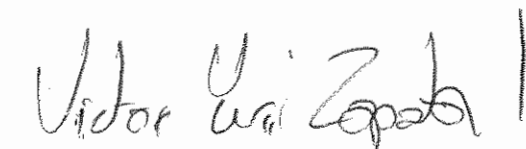
Sin menoscabo de lo anterior, considero que resultaría inverosímil diseñar un método de elección colectiva en la cual existieran tres o más opciones, en virtud de que no se cumplirían supuestos de racionalidad y, al mismo tiempo no se observarían los principios democráticos, dada la imposibilidad de construir un procedimiento que resulte en una expresión colectivamente racional de las voluntades individuales.⁴

³ El cual establece que dadas tres alternativas (A, B y C), los votos de manera individual se manifestarían de manera clara, sin embargo, de forma colectiva los resultados serían confusos, tal y como lo señala la paradoja de Nicolás Condorcet, quien se dedicó a estudiar entre otras cosas, las probabilidades y los métodos de elección.

⁴ Tal y como lo señala el teorema de la imposibilidad de Kenneth Arrow, el cual niega que puedan existir necesidades básicas objetivas o criterios universales que deban aplicarse en cualquier procedimiento para la toma de decisiones colectivas.

Por tanto, me llevaría a considerar que los elementos previamente referidos deben ser atendidos para que se establezca la prelación de la ya citada lista de reserva, pues la legitimidad obtenida de origen, debe prevalecer para la asignación correcta y proporcional de las personas que resultaron idóneas en la convocatoria que nos ocupa.

Es por los argumentos previamente señalados, que me aparto de las consideraciones expuestas en los numerales 13.4 y 13.5 en el presente proyecto.



VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
CONSEJERO ELECTORAL

IEE/CE37/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR LA QUE SE SOBRESEE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIHUAHUA A.C.”

En esta resolución el **Consejo Estatal del Instituto Estatal de Chihuahua**¹ decreta **sobreseer** el procedimiento de constitución y registro como partido político local de la organización ciudadana denominada **Ciudadanos por Constituirse en Partido Político Encuentro Solidario Chihuahua A.C.**,² porque su representante legal se **desistió** de esa intención y **ratificó** su voluntad ante esta autoridad electoral.

La decisión se sustenta en lo previsto por los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la constitución y registro de partidos políticos locales.³

1. ANTECEDENTES

1.1. Presentación del aviso de intención. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós,⁴ la Organización ciudadana presentó su aviso de intención ante el Instituto para constituirse y registrarse como partido político local.

1.2. Integración del expediente. El primero de febrero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenó formar el expediente IEE-RPPL-03/2022, agregar el aviso de intención de la Organización ciudadana y revisar el cumplimiento de requisitos para su procedencia.

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, Organización ciudadana.

³ En adelante, Lineamiento de registro.

⁴ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención expresa de otro año.

1.3. Procedencia del aviso. El ocho de marzo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto determinó que el aviso de intención de la Organización ciudadana cumplió con los requisitos previstos en los Lineamientos de registro.

En consecuencia, se le otorgó la constancia de habilitación para realizar asambleas y así continuar con el procedimiento de constitución del partido político local.

1.4. Desistimiento. El veintidós de junio, Martha Elena Vega Pereyra, representante legal de la Organización ciudadana, presentó ante el Instituto dos escritos en los que se desiste de la intención de constituir el Partido Encuentro Solidario Chihuahua y solicitó la cancelación de las asambleas previamente programadas.⁵

1.5. Ratificación del desistimiento. El mismo día, la representante legal de la Organización ciudadana ratificó ante el Instituto su desistimiento, así como la cancelación de las asambleas.

1.6. Proyecto de resolución. El veintitrés de junio, el Secretario Ejecutivo del Instituto acordó tener por canceladas las asambleas distritales y dada la ratificación del desistimiento ordenó que se elaborara el proyecto de resolución para ponerlo a consideración del Consejo Estatal.

1.7. Solicitud para tener por no presentado el desistimiento. El veintitrés de junio, la representante legal de la Organización ciudadana promovió ante el Instituto un escrito en el que solicitó tener como no presentados los escritos de desistimiento del procedimiento constitutivo como partido político local referidos en el antecedente 1.4.⁶

El veinticuatro siguiente, la Organización ciudadana solicitó la programación de asambleas distritales en los distritos electorales locales 02, 03 y 11.

⁵ Los escritos fueron identificados con los folios 1335/22 y 1334/22 por la Unidad de Correspondencia del Instituto.

⁶ El escrito fue identificado con el folio 1359/22 por la Unidad de Correspondencia del Instituto.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal del Instituto es competente para conocer y resolver sobre el sobreseimiento del procedimiento de constitución y registro de la Organización ciudadana como partido político local derivado de su desistimiento y ratificación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 10 de la Ley General de Partidos Políticos;⁷ 48, numeral 1, incisos a) y b), y 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;⁸ y 1, 2, 9 y 18, fracción III de los Lineamientos de registro.

3. SOBRESEIMIENTO

A consideración del Consejo Estatal se debe **sobreseer** el procedimiento de constitución y registro de la Organización ciudadana ya que su representante legal se desistió de su intención y ratificó esa voluntad ante un fedatario electoral.

3.1. Marco jurídico aplicable

El artículo 7 de los Lineamientos de registro define al desistimiento como el ejercicio de la facultad reconocida a la organización ciudadana para poner fin al procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local, por voluntad de sus integrantes, a través de la persona expresamente facultada para ello.

El artículo 8 de los Lineamientos de registro señala que la organización ciudadana que desee desistirse del procedimiento de registro como partido político local **i)** podrá manifestarlo en cualquier etapa del procedimiento **ii)** realizarlo por escrito signado por quien ostente la representación legal y **iii)** ratificarlo ante fedatario electoral.

⁷ En adelante, Ley de Partidos.

⁸ En adelante, Ley Electoral.

El artículo 9 del Lineamiento de registro dispone que, una vez ratificado el desistimiento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto propondrá al Consejo Estatal el proyecto de resolución del sobreseimiento correspondiente.

Al respecto, el Diccionario Jurídico Mexicano,⁹ define el sobreseimiento como aquella determinación por la cual se declara un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de un asunto o controversia; institución que, de acuerdo a la fuente consultada, tiene aplicación en todas las ramas del ordenamiento jurídico.

3.2. Caso concreto

En este caso procede el sobreseimiento del procedimiento de constitución y registro de la Organización ciudadana como partido político local, porque constan en el expediente IEE-RPPL-03/2022 los originales de los escritos de desistimiento presentados el veintidós de junio y el acta de comparecencia por la cual la representante legal de la Organización ciudadana manifestó su voluntad y ratificó la intención de desistirse del procedimiento ante un fedatario electoral, colmándose con ello los requisitos previstos en el artículo 8 de los Lineamientos de registro.

En **conclusión**, al surtir efectos el desistimiento a partir de la ratificación, el proceso de constitución y registro como partido político local debe **sobreseerse** al extinguirse la pretensión inicial de la Organización ciudadana.

El Consejo Estatal considera necesario aclarar que, en este caso, existe una imposibilidad jurídica para tener por no presentados los desistimientos promovidos por la representante legal de la Organización ciudadana y continuar con el procedimiento de registro.

En efecto, tal y como se señaló en el antecedente 1.7., el veintitrés de junio, Martha Elena Vega Pereyra, representante legal de la Organización ciudadana, promovió ante el Instituto una solicitud **para tener por no presentados** los escritos de desistimiento del procedimiento constitutivo como partido político local promovidos el veintidós de junio.

⁹ *Ibid* Tomo VIII. Pág. 145-148.

No obstante, este Consejo Estatal advierte que previo a que se presentara esa solicitud, la representante legal **ya había ratificado su voluntad de desistirse** del procedimiento y por ello **el desistimiento surtió sus efectos** en términos del artículo 8 de los Lineamientos de registro.

De ahí que resulte inviable jurídicamente tenerlos por no presentados.

Sirven de apoyo a lo expuesto, por analogía, los criterios contenidos en las Jurisprudencia 2a./J. 4/2019 (10a.), con registro digital 2019243¹⁰ y 2a./J. 161/2010, con registro digital 163160.¹¹

En esos criterios se sustenta que, atendiendo a la trascendencia de los efectos que produce el desistimiento, su ratificación se traduce en una formalidad esencial del procedimiento, al tener como fin corroborar que es voluntad del promovente abdicar en su pretensión, ya que una vez aceptado, genera la conclusión del juicio o procedimiento. Es decir, el desistimiento surte efectos a partir de la ratificación.

Además, se señala que si la retractación de un desistimiento deviene después de ratificarlo, no es posible que surta efectos, pues la sola ratificación actualiza la causal de sobreseimiento.

De tal forma que razonar lo contrario atentaría contra la garantía de seguridad jurídica y el principio general de derecho consistente en que los actos jurídicos no pueden dejarse al arbitrio de una de las partes.

¹⁰ De rubro DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN, AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 1016

¹¹ De rubro DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. NO PROCEDE SU RETRACTACIÓN UNA VEZ RATIFICADO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL. Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, enero de 2011, página 687.

Por último, conforme a lo hasta aquí expuesto, cualquier solicitud posterior a la ratificación resulta improcedente, tal y como sucede con las solicitudes promovidas por la Organización ciudadana para la programación de asambleas en los distritos 02, 03 y 11 referida en el antecedente 1.7. Ello, porque al no proceder su retractación, tampoco es posible jurídicamente atender a su solicitud de programación de asambleas.

4. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento de registro como partido político local de la organización ciudadana **Ciudadanos por Constituirse en Partido Político Encuentro Solidario Chihuahua A.C.**

SEGUNDO. Es improcedente la solicitud de retractación del desistimiento y la programación de asambleas distritales.

TERCERO. Comuníquese la determinación a la Unidad de Fiscalización Local y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en el periódico oficial del Estado.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **mayoría** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; y, Ricardo Zenteno Fernández, con el voto en contra del Consejero Electoral: Víctor Yuri Zapata Leos, mismo que anuncio voto particular, en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria de treinta de junio de dos mil veintidós**, firmando para constancia,

la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **treinta de junio de dos mil veintidós**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **mayoría** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **treinta de junio de dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 01 de **julio de dos mil veintidós**, a las 14:55 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS, EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEE-RPPL-03-2022 POR LA QUE SE SOBRESEE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIHUAHUA A.C.”

El presente tiene por objeto desarrollar las razones por las cuales disiento de lo resuelto en el acuerdo respecto al sobreseimiento del procedimiento de registro como partido político local de la organización ciudadana “Ciudadanos por constituirse en partido político Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.”

En particular, las razones para apartarme del sentido del proyecto, tienen que ver con la parte considerativa y resolutivas del acuerdo, por los motivos siguientes:

En primer término, considero que para se actualice la causal de sobreseimiento del procedimiento del registro de partidos políticos locales, se requiere el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 9 de los lineamientos de registro, los cuales se desarrollan a continuación:

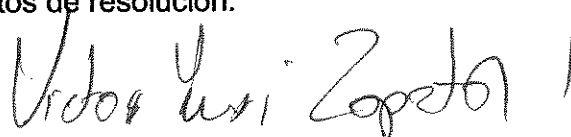
- El artículo 7 define al desistimiento como la facultad reconocida que tiene una organización ciudadana por la cual pone fin al procedimiento para obtener el registro como partido político local, por la voluntad de sus integrantes, a través de una persona facultada para ello.
- El artículo 8 establece que el desistimiento se puede manifestar en cualquier etapa del procedimiento, deberá de presentarse por escrito, signado por quien se ostente como representante legal de la organización y ser ratificado ante fedatario electoral, en el día y hora que se le haya citado.
- Por último, el artículo 9 señala que una vez ratificado el desistimiento, la Secretaría Ejecutiva propondrá al Consejo Estatal un proyecto de resolución sobre el sobreseimiento correspondiente.

De lo anterior, se advierte que el cumplimiento sistemático de estos tres dispositivos, tiene como finalidad garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica ante la hipótesis de abandono del procedimiento de registro de nuevo partido por parte del representante legal de la asociación.

En el caso concreto, desde mi punto de vista los elementos mencionados no se actualizan, pues el veintidós de junio, Martha Elena Vega Pereyra, representante legal de la Organización ciudadana, presentó ante este Instituto dos escritos solicitando el desistimiento de constituir el Partido Encuentro Solidario Chihuahua. Sin embargo el veintitrés de junio, es decir, al día siguiente del escrito de ratificación, la representante legal promovió un escrito ante el Instituto donde solicitó tener por "no presentados y dejar sin efectos los escritos presentados (sic)" para el desistimiento del procedimiento constitutivo como partido político local. En este sentido, no es posible obviar que este último es un claro retractamiento de sus desistimientos, previo a la actuación de este Consejo Electoral que hoy nos ocupa.

En consecuencia, se advierte del escrito presentado que la intención de la representante legal de la Organización ciudadana era continuar con el procedimiento, por lo tanto este Consejo Electoral debe tomar en consideración la última voluntad de la interesada, pues de no darle valor a su retractamiento, se estarían dejando de proteger los derechos de afiliación y agrupación política de todas las personas de la asociación. Aunado al hecho que el acto en el que se retracta de los escritos de desistimiento es previo a la actuación que debe decretar el sobreseimiento de la solicitud y actuaciones para la constitución de partido político, con el cual se establecería la situación jurídica concreta que terminaría con la intención y objeto de la organización ciudadana.

Es por lo anterior, que me lleva a apartarme de las cuestiones considerativas de la sentencia como de los puntos de resolución.



VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS

CONSEJERO ELECTORAL

IEE/CE38/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR LA QUE SE SOBRESEE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA CHIHUAHUA A.C.”

En esta resolución el **Consejo Estatal del Instituto Estatal de Chihuahua**¹ decreta sobreseer el procedimiento de constitución y registro como partido político local de la organización ciudadana denominada **Vía Democrática Activa Chihuahua A.C.**², porque su representante legal se **desistió** de esa intención y **ratificó** su voluntad ante esta autoridad electoral.

La decisión se sustenta en lo previsto por los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la constitución y registro de partidos políticos locales.³

1. ANTECEDENTES

1.1. Presentación del aviso de intención. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós,⁴ la Organización ciudadana presentó su aviso de intención ante el Instituto para constituirse y registrarse como partido político local.

1.2. Integración del expediente. El primero de febrero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenó formar el expediente IEE-RPPL-06/2022, agregar el aviso de intención de la Organización ciudadana y revisar el cumplimiento de requisitos para su procedencia.

1.3. Procedencia del aviso. El quince de febrero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto determinó que el aviso de intención de la Organización ciudadana cumplió con los requisitos previstos en los Lineamientos de registro.

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, Organización ciudadana.

³ En adelante, Lineamiento de registro.

⁴ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención expresa de otro año.

En consecuencia, se le otorgó la constancia de habilitación para realizar asambleas y así continuar con el procedimiento de constitución del partido político local.

1.4. Desistimiento. El veintiuno de junio, Abraham Montes Alvarado, representante legal de la Organización ciudadana, presentó ante el Instituto un escrito en el que se desiste de la intención de constituir el partido Vía Democrática Activa, refiere la cancelación de la cuenta bancaria, informa que la asociación no tiene activos, avisa que presentará el último informe de fiscalización y que se modificará el objeto social de su asociación civil.⁵

1.5. Ratificación del desistimiento. El veintitrés de junio, el representante legal de la Organización ciudadana ratificó ante el Instituto su desistimiento.

1.6. Proyecto de resolución. El veinticuatro de junio, el Secretario Ejecutivo del Instituto ordenó que se elaborara el proyecto de resolución para ponerlo a consideración del Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal del Instituto es competente para conocer y resolver sobre el sobreseimiento del procedimiento de constitución y registro de la Organización ciudadana como partido político local derivado de su desistimiento y ratificación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 10 de la Ley General de Partidos Políticos;⁶ 48, numeral 1, incisos a) y b), y 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;⁷ y 1, 2, 9 y 18, fracción III de los Lineamientos de registro.

3. SOBRESEIMIENTO

A consideración del Consejo Estatal se debe **sobreseer** el procedimiento de constitución y registro de la Organización ciudadana ya que su representante legal se desistió de su intención y ratificó esa voluntad ante un fedatario electoral.

⁵ El escrito fue identificado con el folio 1328/22 por la Unidad de Correspondencia del Instituto.

⁶ En adelante, Ley de Partidos.

⁷ En adelante, Ley Electoral.

3.1. Marco jurídico aplicable

El artículo 7 de los Lineamientos de registro define al desistimiento como el ejercicio de la facultad reconocida a la organización ciudadana para poner fin al procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local, por voluntad de sus integrantes, a través de la persona expresamente facultada para ello.

El artículo 8 de los Lineamientos de registro señala que la organización ciudadana que desee desistirse del procedimiento de registro como partido político local *i)* podrá manifestarlo en cualquier etapa del procedimiento *ii)* realizarlo por escrito signado por quien ostente la representación legal y *iii)* ratificarlo ante fedatario electoral.

El artículo 9 del Lineamiento de registro dispone que, una vez ratificado el desistimiento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto propondrá al Consejo Estatal el proyecto de resolución del sobreseimiento correspondiente.

Al respecto, el Diccionario Jurídico Mexicano,⁸ define el sobreseimiento como aquella determinación por la cual se declara un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de un asunto o controversia; institución que, de acuerdo a la fuente consultada, tiene aplicación en todas las ramas del ordenamiento jurídico.

3.2. Caso concreto

En este caso procede el sobreseimiento del procedimiento de constitución y registro de la Organización ciudadana como partido político local, porque consta en el expediente IEE-RPPL-06/2022 el original del escrito de desistimiento presentados el veintiuno de junio y el acta de comparecencia por la cual el representante legal de la Organización ciudadana manifestó su voluntad y ratificó la intención de desistirse del procedimiento ante un fedatario electoral, colmándose con ello los requisitos previstos en el artículo 8 de los Lineamientos de registro.

⁸ *Ibid* Tomo VIII. Pág. 145-148.

En **conclusión**, al surtir efectos el desistimiento a partir de la ratificación, el proceso de constitución y registro como partido político local debe **sobreverse** al extinguirse la pretensión inicial de la Organización ciudadana.

Sirve de apoyo, por analogía, el contenido en la Jurisprudencia 2a./J. 4/2019 (10a.), con registro digital 2019243de rubro DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN, AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA.⁹

4. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento de constitución y registro como partido político local de la organización ciudadana **Vía Democrática Activa Chihuahua A.C.**

SEGUNDO. Comuníquese la determinación a la Unidad de Fiscalización Local y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en el periódico oficial del Estado.

QUINTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria de treinta de junio de dos mil veintidós**, firmando

⁹ Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 1016

para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **treinta de junio de dos mil veintidós**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **treinta de junio de dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día **30 de junio de dos mil veintidós**, a las **18:25 horas**, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

SIN TEXTO

SIN TEXTO